



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1581 (Original 302)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Disponiendo que los Escribanos que desempeñan funciones incompatibles con su profesión conservaran sus registros.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1°.- Los Escribanos que tenían registro al sancionarse la ley N° 2003 y que actualmente desempeñan Secretarías Judiciales o de Gobierno y de Minas, tienen derecho a dichos registros, los que regentearán al abandonar su cargo, con los beneficios del Art. 18 de dicha ley.

Art. 2°.- Deróganse las disposiciones de la ley N° 9708 de Octubre 3 de 1928 y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Honorable Legislatura a 10 días del mes de Junio de 1936.

ALBERTO ROVALETTI – Santiago Fleming - Ricardo Cornejo – Mariano F. Cornejo

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Junio 19 de 1936

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Víctor Cornejo Arias